Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 14 DE JUNIO DE 1971 || NUM. 20.399

PODER EJECUTIVO

CONCLUYE EL DECRETO Nº 10A

b) Ampliar el siguiente Ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

INGRESOS CORRIENTES

INGRESOS TRIBUTARIOS

Indirectos

Impuestos y Cargos Sobre Importación

Derechos Arancelarios Importación Marítima .	L	360.000.00
Suman las Asignaciones e Ingresos . . .	L	3,954.081.25

Artículo 3º—Dar cuenta al Congreso Nacional de la emisión de este Decreto.

Artículo 4º—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su aprobación.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República,

Ricardo Zúniga A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Carlos H. Reyes.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

S. Ciliézar U.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

M. Acosta B.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Francisco Prats h.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

J. Antonio Peraza.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Amado H. Núñez V.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Julio Pineda.

CONTENIDO

Decreto Nº 10A
Mayo de 1971.

GOBERNACION Y JUSTICIA
Acuerdos Nº 1682 al 1703
Septiembre de 1970.

Avisos

Gobernación y Justicia

Acuerdo Nº 1682

Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Leonardo Flores y Blanca Lila Mejía, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina qu el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 1683

Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Oscar Vivas Martínez y Gloria Esperanza Pineda Lontero, vecinos de San Pedro Sula, previo entro de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Pasa a la página Nº 11

Derecho Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

AVISOS

REMATES

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Civil, de esta Sección Judicial, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día miércoles treinta de junio del corriente año, a las tres de la tarde, se rematará en pública subasta el bien inmueble que a continuación se describe: "Solar situado al sureste de esta ciudad, marcado con el número trescientos veintiocho zona "A", en el plano de la Lotificación de la Colonia José Trinidad Cabañas, con un área de doscientos ochenta y seis punto ochenta y cinco varas cuadradas, y mide y limita: al Norte, diez metros, con solar número trescientos veintinueve Zona "A", de Fidelina Quiróz Salinas; al Sur, diez metros, con solar número doscientos noventa y cuatro Zona "A", de Hernán Ponce Flores, mediando la décima calle sureste; al Este, veinte metros, con solar número trescientos treinta Zona "A", de Ana María Villafuerte; y, al Oeste, veinte metros, son solar número trescientos veintiséis Zona "A", de María Rosenda Ortega de Umaña. En dicho solar se encuentra construida una mediagua, que mide diez pies de frente por veintiocho de fondo, paredes de madera, piso de tierra, techo de zinc, consta de dos piezas, y tiene servicio de agua potable y luz eléctrica. Dicho solar y casa que forman un todo el inmueble descrito, es de propiedad de los señores Juan Hernández Mercado y María Hortencia Ortiz Siguenza, en forma pro indivisa, inscrito a favor de dichos señores a número ciento cuarenta, folios ciento veintiocho y siguientes, del tomo noventa y tres "B", del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de esta Sección Judicial, y se rematará para hacer efectiva la suma de dos mil lempiras, más intereses vencidos y costas del juicio, que los señores antes mencionados son en deberle al señor José de la Paz Joya, quien ha promovido demanda ejecutiva contra los señores Juan Hernández Mercado y María Hortencia Ortiz Siguenza, para el pago de la obligación de la suma antes indicada. Se advierte a los postores que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del inmueble indicado, que ha sido señalado en dos mil lempiras.—"EDO "Miércoles treinta". Vale E. L. "de junio", Vale.—San Pedro Sula, 31 de mayo de 1971.

Concepción Cortés,
Secretaria.

Del 2 al 24 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse en el local de este Despacho, el día sábado veintiséis de junio del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: 1.—una fracción de terreno, de seis manzanas más o menos, con estos límites: al Norte y Este, con propiedad de los herederos de don Santos Soto; al Sur, propiedades del Licenciado Tomás Alonzo B., y herederos de Santos Soto; y, al Oeste, camino que conduce a la carretera del Norte. Esta fracción de terreno forma parte de un terreno de mayor extensión, ubicado en la aldea de San Matías, de esta jurisdicción, encontrándose inscrito a favor del señor José Santos Sorto Paz, con el Nº 243, folios 403 y 404, del tomo 170, del Registro de la Propiedad, de este departamento. 2.—Un solar marcado con el número veintiuno "B" del fraccionamiento Martínez Aguiluz, en el Barrio San Felipe, de esta ciudad, con las dimensiones y límites siguientes: al Norte, veinticuatro varas, con el Nº 20; al Sur, veinticuatro varas, con el lote Nº 22; al Este, diez varas, con lote número 21; y, al Oeste, diez varas, mediando calle, con propiedad de herederos de Jacobo Rosa, y se encuentra inscrito a favor del señor José Santos Sorto Paz, con el Nº 211, folios 326 y 327, del tomo 157, del Registro de la Pro-

---

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE FEBRERO DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	.....	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	.....	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	.....	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714	.....	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614		—

Onza Troy de Oro Fino L 70.00 Onza Troy igual a 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	$ 2.32	L 4.64
Franco Francés	0.1813	0.3626
Franco Belga	0.020155	0.04031
Franco Suizo	0.2328	0.4656
Marco Aleman	0.2755	0.5510
Florin Holandés	0.2782	0.5564
Corona Sueca	0.1935	0.3870
Libra	0.001607	0.003214
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9825	1.9650

NOTAS:

1.—Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.

2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.

3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.

4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA
Jefe del Depto. de Cambios

Derecho Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

piedad, de este departamento. Ambos inmuetbles se rematarán para hacer efectivo el pago de la cantidad de dos mil cuatrocientos lempiras, que el señor José Santos Sorto Paz, es en deberle a la señora Bemilda Alcia Vásquez de Sorto, en su propio nombre, y en su carácter de representante legal de sus menores hijos: José Edgardo, Suyapa Dolores y Francis María Sorto Vásquez, en concepto de pensiones alimenticias atrasadas. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dichos inmuebles, ascendiendo el primero de los inmuebles descritos a la suma de: Cuatro mil quinientos lempiras exactos, y el segundo a la suma de: Dos mil quinientos lempiras exactos.—Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1971.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 31 M., al 22 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día sábado tres de julio próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno situado en la Colonia Palmira, al oriente de esta ciudad, el cual se localiza con el Nº 27 del bloque XV, en el plano correspondiente, teniendo un área de setecientas treinta y seis varas cuadradas y dieciséis centésimas de vara cuadrada, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, diecisiete metros cuarenta y cuatro centímetros, con lote número nueve, mediando calle; al Sur, diecisiete metros noventa y un centímetros, con lote treinta y siete, mediando calle; al Este, veintiséis metros treinta y dos centímetros, con lote veintiocho, de Juan Angel Zelaya; y, al Oeste, veintiocho metros setenta y cinco centímetros, con lote veintiséis, del Doctor Eduardo Fernández; encontrándose las siguientes mejoras: una casa paredes de piedra de cuña y ladrillo rafón, pisos de ladrillo de cemento, techo cubierto con láminas de asbesto-cemento, compuesta de sala-comedor, estudio, biblioteca, tres dormitorios, dos baños completos, cocina, sala de estar, dos porch, bodega, garage, cuarto de trabajadora, con su servicio y baño, lavandero, tanque de almacenamiento de agua y jardín. El inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito a favor del señor Augusto Rivera Cáceres, bajo el Nº 72. folios 100 al 102, del tomo 164, del Registro de la Propiedad, de este departamento, y se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de: Veintidós mil ochenta y un lempiras sesenta y dos centavos de lempiras, intereses y costas del juicio, que el señor Augusto Rivera Cáceres, es en deberle al Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., representado por el Abogado José Arecio Ochoa. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la cantidad de: Cuarenta y un mil cuarenta lempiras exactos.—Tegucigalpa, D. C., 26 de mayo de 1971.

J. Benjamín Cruz C.,
Secretario.

Del 1º al 23 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día jueves primero de julio del presente año, a las nueve y media de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta lo siguiente: "Las mejoras existentes en el inmueble, de catorce manzanas de extensión, ubicado en el sitio de El Naranjo, aldea de San Isidro, jurisdicción de Teupasenti, departamento de El Paraíso, el cual se encuentra acotado por todos sus rumbos con alambre de púa, constituyendo una finca de cafetos en estado de producción, cuya cosecha fue recogida este año; los límites del inmueble son: al Norte, terreno baldío; al Sur, propiedad de Manuel Artica; al Este, propiedad de Santos Ortiz; y, al Oeste, propiedad de Andrés Rodríguez. En el citado inmueble ya descrito, se encuentran además de la finca, una casa de bahareque, techo de zinc, de 6 por 3 metros, más o menos, y una bodega de madera, techo de cartón comprimido, de diez metros por cuatro (10X4), más o menos; ambas de dos aguas, y se rematará para hacer efectiva de la cantidad de lempiras que es en deberle el señor Andrés Salgado Escoto, al señor Jorge Andonie Salem. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo respectivo, el cual asciende a la suma de Cuatro Mil Cincuenta lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1971.

Marco A. Batres P.,
Secretario por ley.

Del 7 al 27 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día sábado diecinueve de junio del corriente año, a las nueve de la mañana se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una parcela de terreno situada en el lugar denominado barrio El Perpetuo Socorro, de la ciudad de Comayagüela, que se describe así: de norte a sur, treinta varas, de este a oeste, cuarenta varas, comprendido dentro de la cuatro 0, con las dimensiones y límites siguientes: al Norte, con lotes dieciséis, quince y catorce del mismo bloque; al Sur, con la Cuadra P., calle de por medio; al Este, Séptima Avenida, calle de por medio; y, al Oeste, con la cuadro 0, lote número Uno, de Filadelfo Andino Zepeda; existe en este terreno una casa de madera de varias piezas. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor del señor Miguel Angel Mendieta con el número trescientos tres, folios del cuatrocientos dieciocho al cuatrocientos diecinueve, del tomo ciento setenta y dos, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de este departamento de Francisco Morazán, y se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de seis mil doscientos cincuenta lempiras, intereses y costas del juicio, que el señor Miguel Angel Mendieta es en deberle al Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., representado por el Abogado José Arecio Ochoa O. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, será hábil cualquier postura que se presente.—Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1971.

J. Benjamín Cruz C.,
Secretario.

Del 9 al 17 J. 71.

Derecho Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Glaxo Laboratories Limited, domiciliada en 891995 Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

GESTADIA

para distinguir: sustancias y preparaciones farmacéuticas y veterinarias; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé. —Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conociento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 13 y 23 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The San Miguel Corporation, sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la República de Filipinas, domiciliada en 6766 Ayala Avenue, Makati, Rizal, Manila, Filipinas, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha República, con el número 8156, el 25 de marzo de 1960, por un período de veinte años, para distinguir: cerveza y productos de malta y bebidas poco alcohólicas; consistente en una etiqueta rectangular que lleva en toda su orilla un dibujo caprichoso, y la cual está atravesada diagonalmente por una franja ancha punteada, que tiene superpuestas las palabras: "San Miguel", tal como se

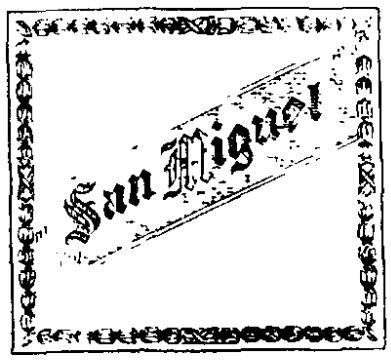

muestra en los ejmplares que se acompañan y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 13 y 23 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de American Home Products Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

HEET

para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., trece de mayo de mil novecientos setenta y uno. — (f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1971.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

4, 14 y 24 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The San Miguel Corporation, sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la República de Filipinas, domiciliada en 6766 Ayala Avenue, Makati, Rizal, Manila, Filipinas, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha República, con el número 8721, el 27 de febrero de 1961, por un período de veinte años, para distinguir: cerveza y productos de malta y bebidas poco alcohólicas; consistente en una etiqueta rectangular que lleva en toda su orilla un dibujo caprichoso, y la cual está atravesada diagonalmente por una franja ancha punteada, tal como se muestra en los

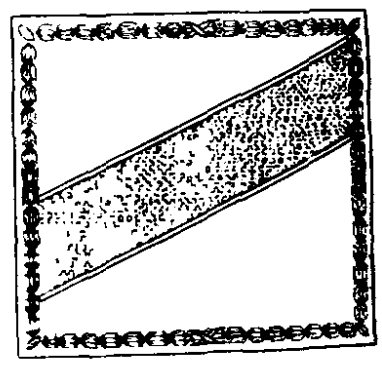

ejemplares que se acompañan, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 13 y 23 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía

Derecho Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Nippon Steel Corporation, domiciliada en 6-3, Otemachi 2-chome, Chiyoda-ku, Tokio, Japón, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

DURGRIP

para distinguir: láminas de acero galvanizado y láminas de acero; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarciéndola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1971.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

4, 14 y 24 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Nestlé, S. A., domiciliada en La Tour-del Peilz, Cantón de Vaud, Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

NIDINA

para distinguir: preparaciones medicinales, farmacéuticas y dietéticas; alimentos e ingredientes para alimentos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., trece de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1971.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

4, 14 y 24 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Nestlé, S. A., domiciliada en La Tour-de Peilz, Cantón de Vaud, Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

NIDAL

para distinguir: preparaciones medicinales, farmacéuticas y dietéticas; alimentos e ingredientes para alimentos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., trece de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1971.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

4, 14 y 24 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Tokyo Shibaura Electric Co., Ltd., corporación organizada, bajo las leyes del Japón, domiciliada en 72, Horikawa-cho, Kawasaki-chi, Japón, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

TOSHIBA

para distinguir: generadores de corriente directa, motores de inducción, máquinas lavadoras eléctricas, secadoras de rotación, estuches de herramientas eléctricas para la casa, abridores eléctricos de latas, compresores, rasuradoras eléctricas; modificadores de fases, convertidores giratorios, rectificadores, transformadores, tableros de distribución o de conmutadores, relevadores; interruptores, para abrir y cerrar; resistencias, condensadores, reprimidores de luz, mecanismos cerradores, conectores, fusibles; alambres y cables eléctricos, dispositivos alambrados, pilas secas, transistores, díodos, rectificadores, circuitos integrados, tubos electrónicos, tubos de rayos catódicos; receptores telefónicos, aparatos e instalaciones telegráficas, aparatos de transmisión facsímil, máquinas de transmisión facsímil y frecuencia de voces, paginadora de radio transmisor y receptor, equipos de radar-alarma, transceptores; cámaras y monitores de circuito cerrado de TV, micrófonos con audio amplificadores, magáfonos eléctricos, portadores de relevo, transmisores y receptores de radio, transmisores y receptores de televisión y accesorios para todos éllos; máquinas registradoras de sonido, fonógrafos eléctricos, fonógrafos tocadiscos, máquinas para cintas grabadas, grabadoras de cinta, grabadoras de casettes, bobinas de altoparlantes, amplificadores, máquinas de telecomunicación por cables y accesorios para todos éllos; tocadores de cartucho de 8 carriles; cintas magnéticas, cubiertas de cartuchos y casettes; instalaciones para hablar, recibidores o sintonizadores; tocadores o cartuchos o casettes, para automóviles; micrófonos de radiocomunicación; señales electro-ópticas para lectores; caracteres electro-ópticos para lectores; planchas eléctricas, aspiradoras eléctricas; interruptores o conmutadoras de tiempo; matadores eléctricos de mosquitos o zancudos; secadoras de pelo; voltímetros, vatiómetros, mensuaradores, contadores de vatiohoras, contadores de frecuencia, contadores de fases, detectores de tierras, instrumentos eléctricos medidores de ondas, instrumentos medidores de antena, osciladores, detectores, instrumentos magnéticos de

Derecho Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

medida, circuito contadores, oscilógrafos, computadores, calculadoras electrónicas para escritorio, detectores supersónicos aplicados a ondas, detectores magnéticos, máquinas magnéticas de exploración, ciclotrones, contadores geiger, máquinas lorán, visores o telémetros, radio aparatos señaladores, aparatos de radar, máquinas de telemetría y control remoto, cajas registradoras, dinamómetros; discos SP, discos LP, discos EP, discos estereofónicos, placas para fonógrafos; equipos experimentales de vidrio; pistolas luminosas, bombillos o bulbos luminosos; lámparas de vapor de mercurio; masajeadoras eléctricas; electrocardiógrafos para uso médico; electroencefalógrafos; instrumentos terapéuticos de rayos ultravioleta; instrumentos terapéuticos de onda ultra-corta; equipos de Rayos-X para tratamiento; porta-bombillos eléctricos, lámparas incandescentes, lámparas de destello cerrado, lámparas de proyección, lámparas fluorescentes, iniciadores de luz o calor sin llama, lámparas xenón, lámparas de yodo, lámparas de sodio, lámparas de metal-haluro, lámpara de luz neón, conecciones eléctricas, refrigeradores, acondicionadores de aire para habitaciones, enfriadores eléctricos de agua, calentadores eléctricos de espacios, mantas o frazadas eléctricas, calentadores eléctricos de agua, hornos de micro-onda, aparatos eléctricos para asar, planchas eléctricas para cocinar, cocinas eléctricas automáticas, máquinas eléctricas para hacer jugos, máquinas elétricas mezcladoras para uso en la cocina, cocinas de vapor automáticas, tostadoras eléctricas de pan, ollas eléctricas, percoladores eléctricos de café, cocinadores eléctricos de huevos, mezcladoras eléctricas de café, bombas eléctricas de agua para uso doméstico; abanicos eléctricos; purificadores eléctricos de aire, para habitaciones; ventiladores eléctricos; hornos eléctricos; secadores eléctricos; vitrinas-freezers; calentadores de kerosene, calentadores de gasolina; motores de inducción (para vehículos); trenes eléctricos, locomotoras eléctricas, baterías de acumuladores para locomotoras; carros eléctricos; relojes (operados por baterías); máquinas copiadoras electrostáticas; máquinas perforadoras de tarjetas; y máquinas de escribir automáticas; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarciéndola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Cacso L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1971.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

4, 14 y 24 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Coca-Cola Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con Oficinas en Nº 310 North Avenue, N. W., en la ciudad de Atlanta, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

TAI

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro Nº 23.893, del 12 de febrero de 1971, de la Oficina del Registro de la Propiedad Industrial de Nicaragua, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara distingue y protege bebidas no alcohólicas y preparaciones para hacerlas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet Nº 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Teledyne Industries, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de California, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 1901 Avenue of the Stars, en la ciudad de los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca que consiste en el diseño de una caballo (HORSE DESIGN), según el clisé y marca que sin

distinción de tamaño, ampara, distingue y protege en general toda clase de motores y, en particular, motores para vehículos terrestres, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de febrero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet Nº 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 J. 71.

El Infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Documentos.— Razonamiento.— Petición.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—En representación de la empresa "Distribuciones Astro de Centro América, S. A. de C. V.", de este domicilio, sociedad organizada conforme a las leyes de

Derecho Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante usted solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña denominada:

total

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege cosméticos, desodorantes sólidos y líquidos, brillantinas, perfumes, lociones, colonias, polvos, talcos, jabones, dentífricos y toda clase de artículos de tocador, alimentos en general de todos los tipos y clases, en lata, en polvo, en sobres, especialmente café en todas sus formas, chocolates duros, en polvo o líquidos y demás productos de cacao no especificados, jugos de frutas y legumbres, jugos carbonatados y no carbonatados, néctares, salsas de toda clase, pastas de harina, de frutas, de tomate, de concentrados, mieles, jarabes, dulces, saladas, boquitas, churros, tortillas, conservas, mantequilla, y toda calse de bebidas no alcohólicas, productos alimenticios para adultos, niños y animales, etc., etc., jabones detergentes, blanqueadores, desinfectantes, bactericidas, limpiadores, lustradores, abrillantadores, almidones, higienizantes, y artículos para lavar, pulir, abrillantar y raspar, líquidos, en polvo o en barra, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con clisé y demás documentos de ley, darle el trámite legal, y en definitiva resolver de conformidad. Y para el caso de oposición actuará en sustitución el Abogado José Armando Sarmiento, colegiado con el Nº 0332, con las facultades a mí conferidas.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía L'Oreal Societé Anonyme, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 14 Rue Royales, París 8, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente compa rezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

MOIRIL

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro Nº 522.319, del 28 de mayo de 1964, certificado de identidad Nº 226.605, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, denominación que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de productos de perfumería y de belleza, jabones, cosméticos, aceites esenciales, afeites, dentífricos, tinturas, colorantes, suavizadores y lociones para los cabellos y barbas, productos para descolorar cabellos, champús, productos para la hermosura y belleza de la cabellera, productos para la ondulación y plisado de los cabellos, preparaciones para blanquear, lavar y limpiar, pulir, desgrasar y raspar, productos de higiene, peines, esponjas y otros utensilios de tocador, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet Nº 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 J. y 5 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía L'Oreal Société Anonyme, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 14 Rue Royale, París, 8, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que se denomina:

COLORELLE

denominación según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro Nº 502.602, del 15 de febrero de 1962, certificado de identidad Nº 179.493, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege colores, barnices, lacas, preservativos contra el moho y la deterioración de la madera, materias tintóreas, mordantes, resinas, metal en hojas y en polvo para pintores y decoradores, productos de perfumería y de belleza, jabones cosméticos, aceites esenciales, afeites, dentífricos, tinturas, colorantes, suavizadores y lociones para cabellos y barba, champúes y productos para la hermosura y belleza de la cabellera, productos para la ondulación y plisado de cabellos, preparaciones para lavar, blanquear, limpiar, despercudir, pulir, desgrasar y raspar; productos de higiene, peines, esponjas y otros utensilios de tocador marca que se aplica o fija en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Du-

Derecho Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

rón, Carnet Nº 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa D. C., 28 de mayo de 1971.

Adán Lopez Pineda,
Registrador.

14 y 24 J. y 5 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta y uno de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Kabushiki Kaisha Hattori Tokeiten, domiciliada en 5-11, 4-chome, Ginza, chuo-ku, Tokio, Japón, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en un dibujo lineal caprichoso, tal como se muestra en las etique-

tas que se acompañan, para distinguir: relojes de puño y de bolsillo; relojes de mesa y de pared; otros instrumentos horológicos, y partes para todos ellos, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarciéndola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. —Tegucigalpa, D. C., veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 J. y 5 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta y uno de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo. —Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía L'Oreal Societé Anonyme, una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de la República Francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 14 Rue Royale, París 8, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

PLIX

denominación, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro Nº 502.603, del 15 de febrero de 1962, certificado de identidad Nº 179.494, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege colores barnices, lacas, preservativos contra el moho y la deterioración de la madera, materias titóreas, mordantes, resinas, metal en hojas y polvo para pintores y decoradores, productos de perfumería y de belleza, jabones, cosméticos, aceites esenciales, afeites, dentífricos, tinturas, colorantes, suavizadores y lociones para el cabello y barba, productos para la descoloración de los cabellos, champúes, productos para la hermosura y belleza de la cabellera, productos para la ondulación y plisado de cabellos, preparaciones para blanquear, lavar, limpiar, pulir, desgrasar y raspar, productos de higiene, peines, esponjas y otros utensilios de tocador, marca que se aplica o fija en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., tres de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet Nº 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 J., y 5 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo. —Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Wells Fargo & Compay, una corporación organizada y existente en el Estado de California, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 420 Montgomery Street, en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder adjunto respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

WELLS FARGO

palabras, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege publicaciones e impresos, especialmente folletos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, cajas, paquetes empaques, fardos, bultos y envoltorios, así como en la publicidad y propaganda que los contiene, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet Nº 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 J., y 5 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo. —Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Com-

Derecho Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

pañía L,Oreal Societé Anonyme, una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de la República Francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 14 Rue Royale, París 8, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ELNETT

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro Nº 526.071, del 4 de diciembre de 1964, certificado de identidad Nº 236.375, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, denominación que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege preparaciones para blanquear y otras substancias para lavar; preparaciones para limpiar, pulir, desgrasar y raspar; jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para los cabellos, dentífricos, productos higiénicos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. —Tegucigalpa, D. C., tres de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet Nº 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 J., y 5 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: Que con fecha veintiocho de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo. —Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Chemiro AG., una corporación por acciones organizada y existente, conforme a las leyes de la Confederación Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes con su sede de negocios en Haggenstrasse 45.9014 en la ciudad de St. Gallen, Suiza, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "K 2 r", y Diseño, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro Nº 178.522, del 9 de diciembre de 1959, inscrito en la Oficina de la Propiedad Industrial de Suiza, marca que sin distinción de tamaño y color, amjara, distingue y protege preparaciones para remover manchas, preparaciones en forma de pasta, líquido, espuma y rocío, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, latas, cajas, botes, frascos, botellas, paquetes ,empaques, fardos, bultos y envoltorios por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet Nº 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 J., y 5 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta y uno de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo. —Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía E. R. Squibb & Sons, Inc., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

DEXACILINA

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro Nº 23.929, del 17 de febrero de 1971, inscrito en el Registro de la Propiedad Industrial de Nicaragua, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de productos y preparaciones medicinales y farmacéuticas en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet Nº 123". Lo qué se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 J., y 5 J. 71.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho se ha presentado Ana Argentina Amador, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, y vecina de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán, solicitando Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: "a) Terreno de una manzana de extensión, sito en el lugar Apacinigua ,aldea El Centro, municipio de Sabanagrande, con cerca

Derecho Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

PERMISO PARA EXPLOTACION DE MINA

El suscrito, Director General de Minas e Hidrocarburos, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2º, del Artículo 52 del Código de Minería en vigencia, al público en general, hace saber: que en esta Dependencia del Estado se ha presentado la solicitud que literalmente dice: "Se solicita permiso para la explotación de una mina de antimonio en pequeña escala.—Se acompaña documentación.—Señor Director General de Minas e Hidrocarburos.—Yo, Daniel Torres R., mayor de edad casado, Abogado, y de este vecindario, con residencia en el Barrio de La Guadalupe, en esta ciudad, accionando en mi carácter de Apoderado Legal de los señores Doctor Angel D. Vargas y Bachiller Felipe C. Vargas, ambos mayores de edad, casados, hondureños de nacimiento, y de este vecindario, como lo acredito con la carta-poder que acompaño, para esta gestión administrativa con mi acostumbrado respeto, comparezco ante usted a solicitar licencia para la explotación de una mina de antimonio en el lugar de Tilunga, situado en el municipio de La Unión, en el departamento de Olancho, comprendido entre los sitios Plátano o Novillo y El Incienso, en terrenos que mis representados, poseen en dominio pleno. Esta solicitud la fundo en los hechos y consideraciones legales siguientes: Hechos: 1.—Mis representados Doctor Angel D. Vargas y Bachiller Felipe C. Vargas, son dueños en dominio pleno de una considerable extensión de terreno en el municipio de La Unión, en el departamento de Olancho dentro de cuyos límites generales se encuentra el lugar conocido como Tilunga, comprendido específicamente dentro de los sitios Plátanos o Novillo y El Incienso, lugar en que se tiene el propósito de explotar en pequeña escala, previa licencia de esta Dirección General de Minas e Hidrocarburos, a su digno cargo una mina de antimonio, en una extensión de noventa hectáreas entre los mencionados sitios, los cuales forman un sólo cuerpo y cuyos límites especiales son: al Norte, montaña del Dictamo; al Sur, Río Yocón: al Este, quebrada La Pita, que a la vez sirve de línea divisoria entre dichos sitios; y, al Oeste, quebrada Sonzapote. 2º—La ubicación objetiva de la zona en cuestión, se demuestra con dos fotografías aéreas y con los planos que se acompañan para que, en atención a esta documentación que exige la ley de la materia, esta oficina estatal pueda comprobar que en realidad el lugar que se pretende explotar se encuentra en una zona de propiedad privada. 3º—Mis representados, al mismo tiempo se obligan en forma solemne, a comprobar ante esta Dirección General, las inversiones realizadas y a llevar una relación de las mismas, con sujeción a las formalidades que se señala en el Código de Comercio; inversiones mínimas anuales que serán de unos veinte mil lempiras anuales, durante los tres años o período que se solicita sea concedido como máximo, para la explotación de dicha mina la que, al verificarse la exploración de la misma, se comprobó que el mineral está a flor de tierra, por lo que su extracicción es muy fácil y no se requiere por ahora equipo costoso de minería. Artículo 47 del Código de Minería. Al señor Director General de Minas e Hidrocarburos, con todo respeto, respetuosamente pido: admitir la presente solicitud con los documentos acompañados; darle el trámite legal; y, en definitiva, conceder a favor de mis representados licencia para explotar una mina de antimonio en el lugar indicado, por el término de tres años.—Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1970.—(f) Daniel Torres R." —Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1971.

ING. RENIERY ELVIR ACEITUNO,
Director General.

---

de piedras, y cultivado con árboles de café y árboles frutales, y en el que se encuentra una casa paredes de adobe, cubierta de tejas con dos corredores y su correspondiente cocina, que mide doce varas de largo por ocho de ancho, terreno que tiene los siguientes límites: al Norte, propiedad de Herminia Amador de Avila; al Sur, propiedad de Leonardo Fonseca; al Este, propiedad de Herminia Amador de Avila; y, al Oeste, propiedad de Nohemy Zelaya y José Santos Alfaro, camino real que conduce a la aldea de La Ceiba, de por medio; b) Terreno de manzana y media de extensión superficial, sito en el lugar El Carrizalito, caserío de Apacinigua, aldea El Centro, municipio de Sabanagrande, cercado con piedra y zanjo natural, cultivado de zacate, el que se encuentra comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, propiedad de José Almendárez, camino real de por medio; al Sur, propiedad de los herederos de Juan Rafael Zelaya; al Este, propiedad de los mismos herederos de Zelaya; y, al Oeste, propiedad de don Felipe Amador. Dichos terrenos nunca han sido escriturados, y por lo mismo carecen de antecente inscrito, son de mi legítima propiedad y no hay otros poseedores pro indiviso". Y para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los testigos: Virgilio Almendárez, casado, agricultor; Julio César Montoya, casado, agricultor, Marco Tulio Valladares, soltero, Perito Mercantil; todos mayores de edad, propietarios, y vecinos de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán.— Tegucigalpa. D. C., 6 de marzo de 1971.

José Raskoff Munguía.
Secretario por ley.

14 M., 14 J. y 14 J. 71.

HERENCIAS

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras, del departamento de Lempira, al público hace saber: que este Juzgado de Letras, con fecha quince de mayo del corriente año, dictó sentencia y declaró heredera testamentaria de su madre legítima señora Florencia Cardona v. de Sánchez, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia a la señora María Rosa Sánchez Cardona, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho, Artículo 1043 del Código de Procedimientos.—Gracias, Lempira, 27 de mayo de 1971.

Digna Herrera,
Secretaria.

14 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha siete de junio del año en curso, dictó sentencia declarando al señor Gonzalo Salgado Zapata, heredero ab intestato de su difunta madre natural Arcadia Salgado Carranza, y le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1971.

José Raskoff Munguía,
Secretario por ley.

14 J. 71.

Derecho Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Viene de la página 1

Acuerdo Nº 1684

Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Vidal Moya y Gloria Licona Múñoz, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de..... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 1685

Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José German Godoy y Aida Vicenta Pineda, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de ..... (L10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministrio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 1686

Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santos Aristides Banegas y Nubia Mercedes Centeno, vecinos de El Porvenir, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministrio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 1687

Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Bessy Díaz y Rosa Susana Barahona Avila, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquse.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 1688

Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Adonay García y Guadalupe Ferrera Gónzalez, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de ... (L10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Tiburcio Carías C.

Acuerdo Nº 1689

Tegucigalpa, D. C., 16 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Santos Aguilar R. y María Rosa Rodríguez P., vecinos de Tutule, La Paz, previo entero de (L10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 1690

Tegucigalpa, D. C., 16 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jesús Ernesto Alvarado y Vicenta Calderón, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de .... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 1691

Tegucigalpa, D. C., 16 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Humberto Gónzalez y Jan Elyse Hughes, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacieda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 1692

Tegucigalpa, D. C., 16 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan William Miller y María Guillen Mondragón, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 1693

Tegucigalpa, D. C., 16 de septiembrte de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Elías Martínez y Margarita Isabel Godoy Cárdenas, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de .. (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 1694

Tegucigalpa, D. C., 16 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Gerardo Ma-

Derecho Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

ría Gónzalez y Gladys Barrientos, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 1695

Tegucigalpa, D. C., 16 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a César Augusto Mayes y Donia Villalta Oliva, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de .... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 1696

Tegucigalpa, D. C., 16 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder una Pensión Civil, de L.100.00 mensuales, al ciudadano Victor Manuel Barnica, vecino del departamento de Cortés.

Este Acuerdo tendrá efecto a partir del Primero de octubre próximo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 1697

Tegucigalpa, D. C., 16 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ramón López Cardona y Dora Esmeralda Gámez, vecinos de Marcala, La Paz, previo entero de ... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 1698

Tegucigalpa, D. C., 16 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Burly Edward Cook y Glenda Bodden, vecinos de Guanaja, Islas de La Bahía, previo entero de ..... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 1699

Tegucigalpa, D. C., 16 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rubén Pineda Cedillo y Enma Cedillo, vecinos de Santa Lucía, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 1700

Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jorge Renner y Dalis Sandoval Sorto, vecinos de Tegucigalpa. D. C., previo entero de ... . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.— Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 1701

Tegucigalpa. D. C., 17 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Santos

A Quien Interese

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

Chavarría Munguía y Candida Hernández, vecinos de Quimistán, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 1702

Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Isidro Cárcamo Navarro y Olecadia Zúniga Acosta, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 1703

Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rafael Alegría Reichmann y María Georgina Berríos Frixione, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

TIPOGRAFIA NACIONAL
TEGUCIGALPA, D.C. HONDURAS, C.A.

Derecho Reservados.